

ORDEN DEL VICEPRESIDENTE SEGUNDO DEL GOBIERNO Y CONSEJERO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO, POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL FORO VASCO DE EMPLEO.

La Ley 6/2022, de 30 de junio, del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, establece el procedimiento al que deberá sujetar su actuación el Gobierno Vasco para la elaboración de aquellas disposiciones de carácter general que, cualquiera que sea la materia sobre la que versen, contengan normas jurídicas que innoven el ordenamiento jurídico y adopten la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden.

En este procedimiento hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 de la citada ley que establece los principios de calidad normativa a los que ha de sujetarse el ejercicio, en lo que ahora interesa, de la potestad reglamentaria, así como el literal del artículo 12 que determina que el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general se iniciará por orden del consejero o consejera titular del departamento competente por razón de la materia sobre la que versen, estableciendo el artículo 13 el contenido que ha de constar en dicha orden de iniciación.

En base a lo expuesto, la presente orden desarrolla los siguientes puntos:

Objeto y finalidad de la norma.

La Ley 15/2023, de 21 de diciembre, de Empleo del País Vasco (LVE), en su artículo 83 crea el Foro Vasco de Empleo como el órgano de participación en las políticas públicas de empleo, adscrito al departamento del Gobierno Vasco competente en materia de empleo. La LVE, en su compromiso por impulsar políticas públicas de empleo eficaces y participativas, configura un espacio formal para la participación de diversos agentes en el diseño, desarrollo y evaluación de las políticas de empleo en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El apartado tercero del artículo 83 LVE recoge: “*Su composición, la designación de sus miembros y el régimen de organización y funcionamiento se determinarán reglamentariamente, y se deberá garantizar, en todo caso, una presencia equilibrada de hombres y mujeres.*” Por consiguiente, la disposición que se pretende desarrollar responde al mandato legal mencionado.

Así pues, el desarrollo reglamentario responde a la necesidad de completar el modelo de gobernanza establecido por la LVE, que otorga un papel fundamental al diálogo social y a la participación de diversos actores en la definición y seguimiento de las políticas de empleo. Esta norma pretende materializar ese modelo, estableciendo un marco normativo que facilite la implicación activa y representativa de los agentes sociales y otros sectores relevantes.

La puesta en marcha efectiva del Foro Vasco de Empleo requiere una regulación clara y precisa de sus aspectos esenciales, ya que sin esta no podrá operar de manera eficaz como órgano de participación en las políticas públicas de empleo. Esta regulación es imprescindible para garantizar que el foro funcione como un espacio real y efectivo de diálogo y colaboración entre los distintos agentes implicados.



Contenido de la regulación propuesta.

Entre los objetivos específicos del decreto se encuentra definir con precisión la composición del Foro Vasco de Empleo, asegurando un equilibrio en la representación de las entidades y organizaciones participantes, así como una presencia equilibrada de mujeres y hombres. Asimismo, se regularán el régimen de organización y funcionamiento interno, estableciendo criterios sobre la periodicidad de las reuniones, los mecanismos de convocatoria y los procedimientos para la toma de decisiones.

Finalmente, el reglamento definirá los procedimientos para la elaboración, presentación y seguimiento de las propuestas y recomendaciones que el foro pueda formular al Consejo Vasco de Políticas Públicas de Empleo, al Gobierno Vasco, a las diputaciones forales y a los municipios, fortaleciendo así la interlocución institucional y la eficacia en la gestión de las políticas públicas de empleo.

Contiene 17 artículos, que regulan, respectivamente: objeto, naturaleza y régimen jurídico, adscripción y sede, funciones, composición y designación, presidencia, secretaría, vocalía, funcionamiento, pleno, comisión permanente, constitución y adopción de acuerdos, actas de las sesiones, grupos de trabajo, asesoramiento y apoyo técnico, uso del euskera, memoria anual, publicidad y transparencia.

Viabilidad jurídica y material.

Como se ha expuesto, esta iniciativa encuentra su auténtico fundamento en la exigencia del apartado tercero artículo 83 de la LVE.

De acuerdo con el artículo 18.6 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, que regula los órganos colegiados, dado que, en la composición de este órgano colegiado que se pretende crear concurren representantes de varios departamentos de la Administración general o de entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la norma de creación ha de revestir la forma de decreto.

El Departamento de Economía, Trabajo y Empleo es el competente por razón de la materia en virtud del artículo 7 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

El Decreto 323/2024 de 5 de noviembre, establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo, y dispone que la Viceconsejería de Empleo e Inclusión ejercerá las funciones atribuidas al departamento en materia de política de empleo, formación para el empleo y Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión.

Y a su vez, el órgano encargado de la tramitación del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto que aprueba el reglamento del Foro Vasco de Empleo será la Dirección de Empleo, por corresponderle la elaboración de propuestas normativas en materia de empleo.

Repercusiones en el ordenamiento jurídico.

No afectará a ninguna norma vigente. No deroga ni modifica norma alguna.

Incidencia económica y presupuestaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.5 de la Ley 6/2022, de 22 de diciembre, se elaborará la correspondiente memoria económica, que analizará el coste derivado de la aplicación de la futura norma y la incidencia que tendrá su aplicación en los Presupuestos Generales de la CAE. En principio, la creación de este órgano colegiado no supondrá gasto alguno a financiar con cargo al presupuesto del Gobierno vasco.

Trámites e informes que se estiman procedentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 13.1 de la Ley 6/2022, la orden de inicio ha de señalar los trámites e informes que se estimen procedentes por razón de la materia y el contenido de la regulación propuesta. En atención a lo indicado, se determinan a continuación los trámites e informes que, en principio, se requieren para la elaboración y aprobación del proyecto de orden previsto:

1.- Consulta pública previa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 11 de la Ley 6/2022, antes de la elaboración de un proyecto de disposición general deberá sustanciarse una consulta pública previa, salvo que no resulte necesaria por razón de la escasa relevancia de la norma o por concurrir razones graves de interés público. En el presente caso, se consideró pertinente la realización de dicha consulta que se sustanció de entre el **23/04/2025-23/05/2025** mediante el tablón de anuncios electrónicos: https://www.euskadi.eus/web01-tramite/es/contenidos/anuncio_tablon/con_3137905/es_def/index.shtml

2.- Publicación de la orden de inicio en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en Legesarea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 6/2022, esta orden de inicio será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y esta publicación supondrá la comunicación automática al conjunto de los departamentos, a fin de que, en su caso, puedan formular observaciones respecto al acierto y oportunidad de la iniciativa.

Asimismo, la presente orden de iniciación se insertará en el espacio colaborativo de conocimiento compartido Legesarea, según se establece en el apartado Primero (punto 1) del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

3.- Redacción del texto.

La redacción del texto del proyecto de orden se efectuará atendiendo al contenido de esta orden, teniendo en cuenta las opciones que mejor se acomoden a los objetivos perseguidos, de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia y el resultado de las consultas que se estimen convenientes para garantizar el acierto y legalidad de la regulación prevista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 6/2022.

Se deberá insertar en el texto una exposición adecuada de los motivos y fundamentos jurídicos que justifican la determinación del proyecto, tal y como se establece en el artículo 14.2 de la Ley 6/2022 y en el punto 1 del apartado Primero del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 12 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las Instrucciones para la tramitación de las disposiciones normativas de carácter general (BOPV nº 238, de fecha 15 de diciembre de 2017).

El texto elaborado debe ser redactado de forma bilingüe antes de someterse a su aprobación previa y ulterior tramitación, garantizando la igualdad entre las dos lenguas en la elaboración de las versiones lingüísticas a lo largo de todo el proceso de redacción de la norma y haciendo un uso no sexista e inclusivo del lenguaje, tal y como establece el artículo 14.5 de la Ley 6/2022 y en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de mayo de 2013, por el que se aprueban las medidas para la elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general que adopten la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden.

4.- Informe de impacto en función del género.

No será preciso emitir informe de evaluación de impacto en función del género, en virtud de lo establecido en el artículo 20 del texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, en concordancia con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012, por el que se aprueban las directrices para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres. En dichas directrices se determina que no resulta preciso la emisión de dicho informe en las propuestas de norma que tengan un carácter esencialmente organizativo, como es el caso.

5.- Memoria de análisis de impacto normativo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 6/2022, el órgano competente para la instrucción del expediente elaborará con carácter preceptivo una memoria de análisis de impacto normativo, en los términos y con el contenido previsto en la citada disposición.

6.- Memoria justificativa y económica.

Se considera precisa la elaboración de una memoria explicativa por parte del órgano encargado de la tramitación del procedimiento, que acredite la necesidad de la creación del órgano que se propone, y que concrete el contenido que proceda. Por otra parte, habida cuenta que el órgano a crear no supondrá un gasto a financiar con cargo al presupuesto del Departamento, no requiere la elaboración de una memoria económica específica.

7.- Informe jurídico.

Se considera precisa la emisión de un informe jurídico por la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 15.4 de la Ley 6/2022 y el artículo 42.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

8.- Aprobación previa del proyecto normativo y publicación en la sede electrónica

y en Legesarea.

Antes de evacuar los trámites de negociación, audiencia y consulta que procedan, el proyecto se someterá a aprobación previa del consejero de Economía, Trabajo y Empleo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 6/2022.

La orden de aprobación previa adjuntará el texto bilingüe aprobado y el resto de los documentos indicados en los apartados anteriores, que conformarán el expediente.

El texto de la disposición que cuente con la aprobación previa se publicará en la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a los efectos de lo previsto, especialmente, en los artículos 16.3 y 17.3 de la Ley 6/2022, teniendo en cuenta que la fecha de esta publicación será la de inicio del plazo de cumplimentación de todos los trámites que se sustancien de modo simultáneo.

La orden de aprobación previa, junto con el proyecto normativo, se hará pública en el espacio colaborativo Legesarea (punto 2 del apartado Primero del Acuerdo de 28 de diciembre de 2010).

Acorde al artículo 56 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno en la fase inicial de elaboración los proyectos de decreto que deban ser remitidos a la Comisión Jurídica Asesora, únicamente enviará al Parlamento Vasco el texto de la disposición una vez tenga la aprobación previa del órgano que haya dictado la orden de iniciación.

9.- Audiencia e información pública.

Una vez aprobado con carácter previo el texto normativo, procederá realizar el trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 17 de la Ley 6/2022, con el que se dará cumplimiento a la exigencia de participación ciudadana.

Los trámites de audiencia e información pública se realizarán simultáneamente con todos aquellos que no requieran un cumplimiento sucesivo o en un momento diferente, durante el mismo plazo común, contado a partir de la publicación en la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi del texto que haya sido objeto de aprobación previa.

10.- Participación y consulta al resto de Administraciones de la Comunidad Autónoma.

El texto normativo no será sometido al trámite de participación y consulta a otras Administraciones, dado que no resultan afectadas directamente por la regulación prevista, según lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 6/2022.

11.- Informes y dictámenes preceptivos.

En la instrucción del procedimiento se recabarán los informes preceptivos correspondientes, en el momento y forma que determinen las disposiciones que regulan dichos trámites, con arreglo al vigente procedimiento de elaboración de disposiciones normativas y, en concreto, los siguientes:

A.- Informes que se solicitarán simultáneamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 6/2022:

- Informe de la Dirección de Normalización lingüística de las Administraciones Públicas de la Viceconsejería de Política Lingüística del Departamento de Cultura y Política Lingüística, en virtud de lo determinado en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, en relación con el artículo 3 del Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

- Informe de la Atención a la Ciudadanía e Innovación Administrativa del Departamento de Gobernanza Pública, Administración Digital y Autogobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.c) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del citado departamento.

- Informe del Consejo de Políticas Públicas de Empleo, conforme al artículo 71.1.a) de la Ley 15/2023, de 21 de diciembre, de Empleo.

- Se dará trámite de participación y consulta a las entidades más representativas que participan en el foro:

- Las tres diputaciones forales.
- EUDEL.
- Emakunde.
- Sindicatos: LAB, ELA, CCOO y UGT
- Confebask.
- Sareen Sarea.
- Universidades: EHU, Mondragón y Deusto
- Enseñanza:
 - AICE-IZEA (Asociación Independiente de Centros de Enseñanza)
 - CECAP Euskadi (Confederación Española de Empresas de Formación)
 - HETEL (Asociación de Centros de Formación profesional de iniciativa social)
 - IKASLAN (Asociación de Centros Públicos de Formación Profesional)
 - ACADE (Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza Privada de Euskadi)
- Cooperativas: Konfekoop y Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi.
- Cámaras de comercio.
- ABAT (Asociaciones autónomas Euskadi)

No resulta preceptivo el informe del Consejo Económico y Social Vasco al tratarse de una norma que no incide con especial trascendencia en la política económica y social (a sensu contrario, artículo 3.1.b de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco).

B- Informes esenciales que se cumplimentarán de forma sucesiva, una vez finalizados los trámites anteriores:

- Informe de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico, según lo establecido en el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, y en el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la CAE.

- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 3.1.c) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

En el caso de que se produzcan modificaciones como consecuencia de sugerencias del dictamen de la citada Comisión, se comunicarán a la Oficina de Control Económico en cumplimiento del artículo 27.1 del citado texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

- La documentación remitida para su dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi será remitida al Parlamento Vasco, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno y en el artículo 25 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en Euskadi, buscando mejorar la calidad normativa y la participación ciudadana.

12.- Expediente final y Memoria sucinta del procedimiento.

El expediente final se conformará con la documentación prevista en el artículo 24.1 de la Ley 6/2022 (la orden de inicio, la orden de aprobación previa con el primer texto integrado del proyecto, la memoria de impacto normativo, los estudios y consultas evacuados y los informes y dictámenes preceptivos, a los que se acompañarán, identificados con claridad, cuantos textos articulados de la disposición se hayan redactado durante la tramitación, especificando el momento al que responde cada uno de ellos), y al mismo se incorporará una Memoria sucinta de todo el procedimiento, con el contenido que se señala en los apartados 2 y 3 del citado artículo 24.

13.- Publicación en el BOPV.

Una vez aprobado, la norma se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco, en los dos idiomas oficiales, para entrar en vigor y producir efectos jurídicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 6/2022.

Trámites ante la Unión Europea.

No se aprecia la necesidad de realizar ningún trámite ante la Unión Europea.

Sistema de redacción.

El sistema que se utilizará para el cumplimiento de los dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, será el de traducción por el Servicio Oficial de Traductores (IZO), de conformidad con el Decreto 48/2012, de 3 de abril, por el que se determina la centralización de los servicios transversales de traducción de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

Tramitación del procedimiento a través de Tramitagune.

La tramitación del procedimiento se realizará a través de la aplicación informática "Tramitagune", atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos de Consejo de Gobierno de fecha 12 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, y de fecha 27 de noviembre de 2012, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación electrónica de determinados procedimientos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por ello, y en base a todos los antecedentes expresados,

RESUELVO

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de elaboración del “*Proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento del Foro Vasco de Empleo*”.

SEGUNDO.- Designar a la Dirección de Empleo como órgano encargado de la tramitación del procedimiento anteriormente citado.

TERCERO.- Dar a conocer la presente orden de inicio en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica, así como en el espacio colaborativo “Legesarea” de conformidad con lo dispuesto en artículo 13.2.de la Ley 6/2022 y en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 12 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las Instrucciones para la tramitación de las disposiciones normativas de carácter general.

CUARTO.- Efectuar los estudios, informes y consultas que sean precisos para la elaboración de la norma y para garantizar su acierto y legalidad.

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de firma electrónica.

MIGUEL TORRES LORENZO
**Vicepresidente segundo del Gobierno y consejero de Economía, Trabajo y
Empleo**